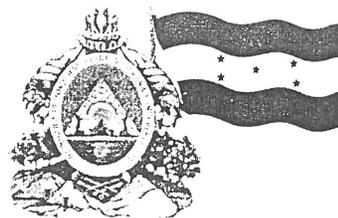


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 27 DE FEBRERO DEL 2004 NUM. 30,327

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 209-2003

El Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.283-98 de fecha 20 de noviembre de 1998 se aprobó la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional que tiene como objeto establecer el régimen jurídico de la prestación y gestión indirecta de los servicios públicos, contratación de la formación profesional e infraestructura, ejecutadas por personas naturales o jurídicas no estatales.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de dicha ley, mediante Decreto No. 46-2000, de fecha 2 de mayo del 2000, se aprobó, en todas y cada una de sus partes, el Contrato de Concesión de los Aeropuertos de "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón" (La Ceiba), "Juan Manuel Gálvez" (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula), entre la República de Honduras, actuando a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), y el Concesionario, InterAirports, S.A.", suscrito en esta ciudad el 10 de marzo del 2000.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. 005 - 2003, el Presidente de la República nombró una Comisión de Alto Nivel para la revisión y análisis del Contrato de Concesión a efectos de identificar alternativas para resolver la problemática suscitada en torno del concesionamiento de los cuatro (4) aeropuertos internacionales del país.

CONSIDERANDO: Que el 04 de septiembre de 2003 se suscribió en esta ciudad la "Modificación No. 1 al Contrato de Concesión de los Aeropuertos de "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón" (La Ceiba), "Juan Manuel Gálvez" (Roatán) y Ramón Villeda Morales (San Pedro Sula), entre la República de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Concesionario InterAirports, S.A.", con el objeto de flexibilizar ciertos aspectos del mismo que actualmente limitan su desarrollo en perjuicio de los intereses del Estado y de la empresa concesionaria.

CONSIDERANDO: Que el 26 de noviembre de 2003 se suscribió en esta ciudad el "Addendum a la Modificación No.1 al Contrato de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

209-2003

Poder Legislativo

Decreta: Aprobar, en todas y cada una de sus partes la "Modificación No.1 al Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín" en Tegucigalpa, "Golosón" en La Ceiba, "Juan Manuel Gálvez" en Roatán y "Ramón Villeda Morales" en San Pedro Sula, y el addendum del mismo, suscritos entre la República de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Concesionario (INTERAIRPORTS, S.A.), el 4 de septiembre y el 26 de noviembre de 2003.

A. 1-11

Avance

A. 1-12

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

Concesión de los Aeropuertos de "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón" La Ceiba, "Juan Manuel Gálvez" (Roatán) y "Ramón Villeda Morales" (San Pedro Sula), entre la República de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Concesionario InterAirports, S.A." con el objeto de garantizar contractualmente el pago de las multas impuestas al Concesionario por el incumplimiento en la entrega de las mejoras en los Aeropuertos concesionados dentro del plazo originalmente establecido en el Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que la actividad turística es la industria de mayor crecimiento a nivel mundial, por lo que se considera de carácter prioritario incentivar el desarrollo del turismo en el país mejorando la infraestructura aeroportuaria existente a fin de hacer de Honduras un

destino turístico competitivo en términos de costo y prestación de servicios, de manera tal que se pueda posicionar en el mercado internacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, numeral 19) de la Constitución de la República le corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualesquiera otros contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar, en todas y cada una de sus partes la "Modificación No.1 al Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín" en Tegucigalpa, "Golosón" en La Ceiba, "Juan Manuel Gálvez" en Roatán y "Ramón Villeda Morales" en San Pedro Sula, y el addendum del mismo, suscritos entre la República de Honduras actuando a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Concesionario (INTERAIRPORTS, S.A.), el 4 de septiembre y el 26 de noviembre de 2003, respectivamente, y que literalmente dicen:

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS "TONCONTÍN" (TEGUCIGALPA), "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GÁLVEZ" (ROATÁN) Y "RAMÓN VILLEDA MORALES" (SAN PEDRO SULA) SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) Y EL CONCESIONARIO (INTERAIRPORTS, S.A.). Nosotros, **Jorge Carranza Díaz**, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801 - 1950 - 01718, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda ("SOPTRAVI"), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 002 del 27 de enero de 2002, en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 5 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional (el "Concedente") y; **Carlos Vidal Ferreira**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, ciudadano portugués y vecino de la ciudad de Porto, Portugal, transitoriamente en esta ciudad, con Pasaporte No. F - 141975, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil Interairports, S.A., inscrita con el No. 24 del Tomo 456, del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, según quedó modificada mediante inscripción No. 87 del Tomo 526 del mismo Registro, con facultades para estos efectos, según consta en el Acuerdo No. 2 del Acta No. 11 del Consejo de Administración del 28 de marzo de 2001 (el "Concesionario"), hemos convenido en suscribir la presente Modificación No. 1 al Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón" (La Ceiba), "Juan Manuel Gálvez" (Roatán) y "Ramón Villeda Morales" (San Pedro Sula) aprobado mediante Decreto No. 46-2000 de fecha 2 de mayo de 2000, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

I. MODIFICACIONES/ADICIONES: 1. Modificar en la Cláusula

1. Definición de Términos, las definiciones de "Actividades Aéreas en

los Aeropuertos", "Actividades Complementarias", "Normas" y "Tarifas", que en adelante deberán de leerse así:

"Actividades Aéreas en los Aeropuertos: Significa, sin perjuicio de las excepciones indicadas en el último párrafo de esta definición, la provisión en los Aeropuertos, o en relación con ellos, de instalaciones y servicios con los siguientes propósitos: (i) La aproximación, el aterrizaje, carreteo o movimiento, estacionamiento o despegue de aeronaves comerciales, civiles en general y cualesquiera otras que estuvieran debidamente autorizadas para ser operadas en los Aeropuertos; (ii) Todos los servicios de apoyo prestados a las aeronaves para su correcto funcionamiento (inclusive el suministro y disposición de alimentos para el vuelo); (iii) Los servicios de mantenimiento propio de las aeronaves; (iv) La atención, ayudas, apoyo, asistencia y manejo de los pasajeros y visitantes, el manejo y almacenamiento (incluidos los depósitos aduaneros y fiscales) de equipaje o carga en todas sus etapas mientras se encuentren en los predios de los Aeropuertos; (v) La seguridad aeroportuaria y la operación de Equipos de Salvamento y Extinción de Incendios (SEI). Los procedimientos generales para el otorgamiento de contratos relacionados con la explotación de las Actividades Aéreas en los Aeropuertos a que se refieren los incisos (ii) y (iii) serán los establecidos en el Anexo 10 del presente Contrato. Se excluyen, específicamente, de estas Actividades Aéreas en los Aeropuertos las que se mencionan en lo que resulte de aplicación en el numeral 2.1.2.1 y en general aquellas que no son objeto del presente Contrato."

"Actividades Complementarias: Son todas aquellas actividades comerciales y no comerciales a ser desarrolladas en los Aeropuertos, como lo son las actividades de hostelería, entretenimiento y otras, que no sean las Actividades Aéreas en los Aeropuertos ni las "Materias excluidas" a las que se refieren las Cláusulas 2.1.2.1 y concordantes del presente Contrato ni, en general, las que, con arreglo a dicho Contrato, no sean objeto del mismo. Se excluyen de las Actividades Complementarias y no constituyen objeto del Contrato de Concesión las actividades en relación con migración, policía, aduanas y sanidad animal y vegetal, sin perjuicio del deber del Concesionario de proveer las instalaciones necesarias para la adecuada prestación de las mismas por quien proceda y, en general, de las restantes obligaciones que al respecto se impongan al Concesionario en el Contrato de Concesión. Los

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA
Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

procedimientos generales para el otorgamiento de contratos relacionados con la explotación de las Actividades Complementarias serán los establecidos en el Anexo 10 del presente Contrato."

"Normas: Significan todas las regulaciones dictadas por el Concedente para la operación de los aeropuertos, las aeronaves y las actividades de la aviación civil en el país. Además, significa toda especificación de características físicas, configuración, material, performance, personal o procedimiento cuya aplicación uniforme se considera necesaria para la seguridad o regularidad de la navegación aérea y a la que, de acuerdo con el Convenio de Chicago, se ajustarán los Estados contratantes."

"Tarifas: Significa los importes que podrán ser recaudados por el Concesionario, su Afiliada o por cualquier Titular de Derechos de Aeropuerto, en relación con la prestación de los siguientes servicios: (i) Aterrizaje; (ii) Servicio de Iluminación; (iii) Uso de los Aeropuertos por los pasajeros (embarque de pasajeros en vuelos nacionales y/o internacionales); (iv) Puentes de embarque; (v) Estacionamiento de Aeronaves. Dichos importes serán objeto de revisión de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 3.1.3 de este Contrato y figuran en el Anexo 5 Parte - 1, "Tarifas".

2. Adicionar en la Cláusula 1. Definición de Términos, la definición de "Pliego de Condiciones", así:

"Pliego de Condiciones: Significa el Pliego de Condiciones Regulador de la Licitación Pública Internacional al que se refiere el Expositivo II de este Contrato."

3. Adicionar en la Cláusula 2. Objeto del Contrato, las Cláusulas 2.3.3 y 2.3.4, así: "2.3.3. Por causa de interés turístico nacional y sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 2.3.1 y 2.3.2 que anteceden, el Concedente y el Concesionario acuerdan que el Estado de Honduras podrá promover, habilitar y facilitar, directamente o mediante un ente del sector público o privado, la construcción y puesta en operación de un aeropuerto en el marco de los proyectos promovidos por la Organización Mundo Maya, para dar servicios en la zona de Copán, así como delegar su administración, sin perjuicio de que el Concesionario pueda participar en los procesos de licitación o concurso que al efecto se realicen. El aeropuerto referido en el párrafo anterior será construido de acuerdo con las especificaciones establecidas en el estudio que para el caso se realice, mismo que considerará una longitud máxima de pista de 1,500 metros. 2.3.4. El Concesionario no podrá objetar la habilitación por parte del Estado de Honduras de los actuales aeródromos de Tela y Trujillo para que éstos presten servicios a vuelos no itinerados y/o charters de origen internacional."

4. Modificar en la Cláusula 2. Objeto del Contrato, el primer párrafo de la Cláusula 2.4.2, que en adelante deberá de leerse así: "2.4.2. El Concesionario deberá satisfacer la demanda de tráfico de los próximos veinte (20) años y deberá realizar las acciones tendientes a que los Aeropuertos alcancen un Nivel de Servicio B o superior, de conformidad a lo establecido en el Plan Maestro de cada Aeropuerto, previendo, si fuera necesario, la utilización de nuevas superficies aptas para la construcción y/o ampliación de la infraestructura aeronáutica." (Sigue párrafo 2...).

5. Modificar en la Cláusula 3. Tarifas y Cobros de Aeropuerto, las Cláusulas 3.1.1 y 3.1.2, que en adelante deberán de leerse así: "3.1.1 Las Tarifas, por los distintos conceptos que incluyen son las que se mencionan en el Anexo 5 Parte-1 "Tarifas", que forma parte integrante de este Contrato. 3.1.2. Las Disposiciones de aplicación de las Tarifas así como los servicios que se incluyen, son las que se establecen en el Anexo 5 Parte - 2, "Condiciones de Aplicación de Tarifas", que forma parte integrante de este Contrato."

6. Adicionar en la Cláusula 3. Tarifas y Cobros de Aeropuerto, las Cláusulas 3.1.3, 3.1.4 y 3.1.5, así: "3.1.3. Las Tarifas serán objeto de revisión en el primer trimestre de cada año por parte del Concesionario, tomando como base el Factor de Inflación. A tal efecto, el Concesionario solicitará al Ente Regulador la no objeción a la nueva estructura tarifaria. El Ente Regulador, por su parte tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud para pronunciarse al respecto, bajo el entendido que el Ente Regulador sólo podrá objetar la nueva estructura tarifaria si la misma no hubiese sido calculada en base al citado Factor de Inflación. El silencio del Ente Regulador significará su no objeción. Si el Ente Regulador objetase el cálculo presentado por el Concesionario, este último tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación por parte del Ente Regulador para pronunciarse al respecto. El silencio del Concesionario significará su aceptación. 3.1.4. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.4 (ii), cada nueva estructura tarifaria deberá ser publicada por el Ente Regulador en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del Concesionario. En caso que el Ente Regulador no publique la nueva estructura tarifaria, dicha publicación deberá ser efectuada por el Concesionario. 3.1.5. Toda nueva estructura tarifaria entrará en vigencia el primero (1) de abril de cada año, tomando como base las Tarifas aplicadas en el año anterior a la revisión. La primera revisión de Tarifas se efectuará el primer trimestre del año 2004, y a partir de esa fecha sucesivamente."

7. Adicionar en la Cláusula 3. Tarifas y Cobros de Aeropuerto, la Cláusula 3.3.4, así: "3.3.4. En el caso que la facturación mencionada en las Cláusulas 3.3.2, 3.3.3 y 3.4.1, no sea certificada por la Autoridad Aeronáutica, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, la misma se considerará automáticamente certificada."

8. Modificar en la Cláusula 4. Retención, la Cláusula 4.1, que en adelante deberá de leerse así: "4.1. Para asistir al Concesionario en la recaudación de las Tarifas y Cobros de Aeropuerto relativos a Actividades Aéreas en los Aeropuertos y a las Actividades Complementarias, éste puede solicitar cooperación a la Autoridad Aeronáutica requiriendo la no autorización del plan de vuelo de aeronaves operadas por la aerolínea en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 Parte - 2, "Condiciones de Aplicación de Tarifas". Asimismo, el Concesionario podrá requerir de la autoridad competente el embargo de la aeronave que pertenezca a un operador que estuviera en mora o hubiere incumplido sus obligaciones referentes al pago correspondiente, todo ello sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 15 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional. Se entenderá que el deudor de las Tarifas y Cobros de Aeropuerto incurre en mora cuando se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:" (Sigue 4.1.1...)

9. Modificar en la Cláusula 6. Derechos de Aeropuerto, la Cláusula 6.5, que en adelante deberá de leerse así: "6.5. "Slots": La distribución de "slots" en los Aeropuertos deberá ser consistente con las obligaciones nacionales e internacionales de la República de Honduras, en función de la capacidad de la estructura aeroportuaria. Con sujeción a las mismas, cuando se distribuyan los "slots" en los Aeropuertos se deberá considerar: i) Las observaciones de la Autoridad Aeronáutica y del Concesionario; y ii) El mantenimiento de los Niveles de Servicio de los Aeropuertos."

10. Modificar en la Cláusula 7. Planificación, Ampliación y Construcción de Aeropuertos, las Cláusulas 7.1.1, 7.1.2 y 7.2.1, que en adelante deberán de leerse así: "7.1.1. Plan de Mejoras Urgentes. Dentro de los primeros dos meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Concesionario deberá someter para la aprobación del Ente Regulador un Plan de Mejoras Urgentes basándose en los requerimientos establecidos en el Anexo 4 Parte-1 para cada uno de los Aeropuertos y aquellas obras que a criterio del Operador son de máxima prioridad, con sujeción a las deficiencias existentes para satisfacer la demanda y las Normas aeroportuarias vigentes, a fin de que los Aeropuertos alcancen el Nivel de Servicio B. El Ente Regulador realizará comentarios al Plan en los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dicho Plan haya sido entregado. El Concesionario podrá expresar su parecer en relación con tales comentarios dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que los haya recibido. Dentro de los 5 días siguientes el Ente Regulador formulará sus comentarios finales que deberán ser incorporados por el Concesionario dentro de los 15 días siguientes a su recepción; plazo en el que deberá someter al Ente Regulador la versión final del Plan de Mejoras Urgentes sobre la que el Ente Regulador se pronunciará en los 15 días siguientes. El Plan de Mejoras Urgentes será ejecutado dentro de los plazos establecidos en el Anexo 4 Parte - 2 de este Contrato." "7.1.2. Plan Maestro. El Concesionario deberá preparar un Plan Maestro para cada Aeropuerto con sujeción a la versión más reciente del Manual de Planificación de Aeropuertos, Parte 1. Planificación General y sus Anexos, de la OACI y a la circular AC150/5070-6A de la FAA, el cual deberá ser entregado, a más tardar, seis (6) meses después de la Fecha de Entrada en Vigor al Ente Regulador para su aprobación. Con anterioridad a la elaboración del Plan Maestro, el Ente Regulador deberá asegurarse de que dicha elaboración se llevará a cabo por personal competente al efecto. El Concesionario deberá acreditar ante el Ente Regulador con anterioridad a dicha elaboración la competencia profesional y técnica de todos aquellos que fueran a intervenir en la elaboración del Plan Maestro. Una vez elaborado el Plan Maestro por el Concesionario, éste habrá de acreditar que dicha elaboración fue realizada por aquellas personas cuya identidad y capacidad fue presentada, en su momento, al Ente Regulador. Una vez que el Plan Maestro sea aprobado por el Ente Regulador podrá ser enmendado, revisado y actualizado, siempre con la aprobación escrita del Ente Regulador. El Concesionario sólo podrá desarrollar obras y proyectos que hayan sido identificados en el Plan Maestro. Cualquier modificación, cambio o desviación a lo propuesto en el Plan Maestro deberá ser técnicamente justificado por el Concesionario y aprobado por el Ente Regulador. El Concesionario deberá revisar cada Plan Maestro como mínimo cada año y actualizarlo, al menos, cada cinco (5) años. Cada actualización deberá cumplir lo estipulado en este contrato en relación con la preparación de planes maestros. El Plan Maestro deberá señalar los objetivos, las inversiones necesarias, sus fuentes de financiación y los cronogramas o programas de implementación y/o ejecución previstos. Este cronograma o programa de implementación debe indicar los períodos de diseño, construcción de las obras civiles, la adquisición e instalación de equipos y cualquier otra obra o elemento necesario para hacer un adecuado seguimiento de la modernización, mejoramiento y expansión de los Aeropuertos. Las propuestas de revisión del Plan Maestro deberán ser entregadas al Ente Regulador, al menos, dos (2) meses antes de la fecha en que hayan de surtir efecto y las de actualización, al menos seis (6) meses antes de la fecha en que hayan de surtir efecto. Cada Plan Maestro y sus correspondientes actualizaciones deben cubrir un período de, por lo menos, veinte años, con independencia

de la duración de la Concesión. Si las revisiones anuales concluyen que las condiciones de la demanda, capacidad o requerimientos han cambiado más de un veinticinco por ciento (25%) a lo indicado en el Plan Maestro para el año en que se hace la revisión, el Concesionario deberá hacer una nueva actualización al Plan Maestro. El Plan Maestro debe incluir todos los aspectos relacionados con el inventario de las condiciones existentes, la demanda actual y esperada, la capacidad, los requerimientos aeroportuarios, las condiciones presentes y futuras de la infraestructura aeroportuaria, incluyendo servicios públicos, vías de acceso y camino de servicio dentro de los Aeropuertos, áreas de estacionamiento para aeronaves y automóviles, edificaciones, equipo mecánico e hidráulico de los terminales, equipos aeronáuticos (radioayudas, ayudas visuales, sistema de comunicación y de meteorología, etc.), sistemas de iluminación, sistema de apoyo en tierra a las aeronaves, conflictos o condiciones del espacio aéreo en los Aeropuertos, las Torres de Control, el sistema del campo aéreo (pistas, calles de rodaje y plataformas), sistemas de drenaje, condiciones meteorológicas (incluyendo la rosa de los vientos), condiciones y capacidad de soporte de todos los pavimentos del campo aéreo, vías y estacionamientos, y de manera particular los siguientes: (i) Requerimientos Básicos. a) (...); b) (...); c) (...); d) (...); e) (...); f) (...). (ii) Nivel de servicio y capacidad (...) a) Nivel de servicio de los Terminales de Pasajeros. Cada actualización del Plan Maestro deberá contemplar la expansión, ampliación o remodelación de los terminales de pasajeros con el fin de alcanzar el Nivel de Servicio "B", a más tardar cinco (5) años después de aprobado por el Ente Regulador el nuevo Plan Maestro actualizado, pero por ningún motivo se permitirá llegar a un Nivel de Servicio inferior a "C". Si el nivel de servicio de cualquiera de los Aeropuertos desciende y las proyecciones de demanda estiman que en cualquiera de los Aeropuertos el nivel de servicio pudiera llegar al Nivel de Servicio "C" se deberán llevar a cabo las actuaciones previstas en un período menor a los cinco (5) años para satisfacer las condiciones de capacidad indicadas en este Contrato. Con el objeto de alcanzar el nivel de servicio referido, el Concesionario deberá cumplir lo dispuesto en la Cláusula 7.1.1. del presente Contrato. Si el Concesionario decidiese construir una nueva terminal en cualquiera de los Aeropuertos estará exento de efectuar las Mejoras Urgentes en dicho Aeropuerto, indicadas en el Anexo 4 Parte - 1, debiendo alcanzar el Nivel de Servicio "B" en el plazo computado a partir de la fecha que proceda conforme a lo previsto en la cláusula 7.1.1. b) Capacidad de las oficinas de la República de Honduras (...) c) Capacidad de la Terminal de Carga (...) d) Capacidad del Campo Aéreo (...) e) Torre de Control y Navegación Aérea (...) f) Salvamento y Extinción de Incendios. El Concesionario deberá cumplir con todas las Normas vigentes para la adecuada prestación de este servicio. El Plan Maestro deberá evaluar y analizar las condiciones existentes tanto de los equipos y sus instalaciones para los servicios de Salvamento y Extinción de Incendios y establecer los requerimientos que se deberán implementar para garantizar que los Aeropuertos cumplan, de manera continua sin interrupciones, con el nivel de protección asignado para cada uno de los Aeropuertos, según el Anexo 14 del Convenio de Chicago (OACI). El Plan Maestro deberá considerar los equipos de salvamento, los equipos de extinción de incendios, los equipos de comunicación tierra-tierra y tierra-aire, las edificaciones (bodegas, oficinas, áreas de adiestramiento, áreas de descanso, dormitorios, áreas de estacionamiento y mantenimiento de los vehículos, etc.), tanques de almacenamiento de agua, áreas de prácticas, de simulaciones y personal." (Sigue inciso g) Sistema Vial...) "7.2.1 El Concesionario realizará la Ampliación de los Aeropuertos de acuerdo a

lo propuesto y aprobado en el Plan Maestro y con sujeción a lo dispuesto en la Cláusula 2.4.2." "Sigue 7.2.2...).

11. Modificar en la Cláusula 9. Equipo Aeronáutico del Aeropuerto, las Cláusulas 9.1 y 9.2, que en adelante deberán de leerse así: "9.1. El Concesionario será responsable de la adquisición, instalación, calibración y mantenimiento de todos los equipos de Ayudas Visuales a la Navegación en los Aeropuertos. 9.2. El Concedente se compromete a adquirir, instalar, calibrar, mantener y operar todos los equipos de: (i) Radioayudas en Ruta; (ii) Radioayudas de Aproximación; (iii) Comunicaciones aeronáuticas; (iv) Meteorología. (v) Torre de Control de los Aeropuertos".

12. Modificar en la Cláusula 14. Obligaciones del Concesionario, los incisos (iii) y (ix) de la Cláusulas 14.1, y el inciso (vii) de la Cláusula 14.3, que en adelante deberán de leerse así: "14.1. Obligaciones de Administración: (i) (...) (ii) (...) (iii) Mantener condiciones de servicio en los Aeropuertos acordes con los parámetros y Normas definidos por la Autoridad Aeronáutica y la OACI. (iv) (...) (v) (...) (vi) (...) (vii) (...) (viii) (...) (ix) Adquirir los equipos de Ayudas Visuales a la Navegación, incluyendo las ayudas visuales y las ayudas luminosas. (x) (...) (xi) (...) 14.3. Obligaciones de mantenimiento y ampliación: (i) (...) (ii) (...) (iii) (...) (iv) (...) (v) (...) (vi) (...) (vii) Específicamente, y sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Concesionario debe mantener los siguientes equipos para su operación por quien determine la Autoridad Aeronáutica: a) Adquisición, instalación, calibración y mantenimiento de las Ayudas Visuales a la Navegación. b) Reparación y mantenimiento de las instalaciones físicas de las Torres de Control, Aproximación, Oficinas del Servicio de Información Aeronáutica y Meteorológica. c) Reparación y mantenimiento de las instalaciones físicas del radar del Aeropuerto de San Pedro Sula." 13. Adicionar en la Cláusula 14. Obligaciones del Concesionario, los incisos (xiii) y (xiv), en la Cláusula 14.4. Otras Obligaciones, así: "14.4 Otras obligaciones: (i) (...) (ii) (...) (iii) (...) (iv) (...) (v) (...) (vi) (...) (vii) (...) (viii) (...) (ix) (...) (x) (...) (xi) (...) (xii) (...) (xiii) Proveer sin costo para el Concedente, dentro de los Aeropuertos, instalaciones físicas y/o predios, cuando éstos se requieran para la ubicación o reubicación de equipo aeronáutico, de conformidad con las Normas. (xiv) Solicitar cada año al Concedente, el descargo del inventario de los bienes nacionales que formen parte de las Instalaciones Aeroportuarias y de las Instalaciones Aeroportuarias Accesorias, que se consideren como no utilizables".

14. Modificar en la Cláusula 14. Obligaciones del Concesionario, el segundo párrafo de la Cláusula 14.5.1, que en adelante deberá de leerse así: "14.5.1 (...) A tal efecto, el Ente Regulador o, en su caso, la Autoridad Aeronáutica, enviarán una notificación, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto a la fecha en que la multa vaya a imponerse. Dentro de los referidos cinco (5) días que median desde la notificación hasta la fecha de imposición de la multa, el Concesionario podrá acreditar, en su caso, el cumplimiento de la obligación que motiva la multa. Si dicha acreditación se produjera a satisfacción del Ente Regulador, la multa no será impuesta, de lo que se notificará al Concesionario." 15. Adicionar en la Cláusula 14. Obligaciones del Concesionario, la Cláusula 14.5.4, al final de la Cláusula 14.5. Sanciones, así: "14.5.4 No será considerado incumplimiento del Concesionario cuando la omisión en el cumplimiento de sus obligaciones se origine por hechos o circunstancias imputables al Concedente y debidamente

comprobados. En estos casos, el Concedente ampliará el plazo para el cumplimiento de la o las obligaciones por el mismo tiempo de la demora o atraso comprobado".

16. Modificar en la Cláusula 15. Obligaciones del Concedente, el inciso (iii) de la Cláusula 15.1, que en adelante deberá de leerse así: "15.1. El Concedente se obliga a: (i) (...) (ii) (...) (iii) Asegurarse de que se adopten las medidas necesarias para extinguir las cargas laborales, prestaciones y similares frente a los funcionarios y empleados que actualmente trabajan en los Aeropuertos, sin perjuicio de las responsabilidades de terceros en relación con aquéllas. " Siguen incisos (iv) a (xiii).

17. Adicionar en la Cláusula 15. Obligaciones del Concedente, los incisos (vi), (vii) y (viii) en la Cláusula 15.2, así: "15.2 Asimismo, el Concedente, a través de la Autoridad Aeronáutica y, en su caso, el Ente Regulador, se obliga a lo siguiente: (i) (...) (ii) (...) (iii) (...) (iv) (...) (v) (...) (vi) Asumir los costos relacionados con la compra y reposición del equipo aeronáutico que le compete, obras civiles relacionadas y otros gastos asociados, cuando se deban reubicar, ampliar o proveer nuevas instalaciones bajo su área de responsabilidad. (vii) Abstenerse de realizar dentro de los Aeropuertos, cualquier actividad que compita con las realizadas por el Concesionario. (viii) Llevar a cabo cualesquiera otras actividades previstas en este Contrato." 18. Modificar en la Cláusula 16. Resolución, Terminación y Rescate de la Concesión, el inciso (i) de la Cláusula 16.1, que en adelante deberá de leerse así: "16.1. Resolución por Incumplimiento del Concesionario. El Concedente, sin perjuicio de otros derechos que le asistan en virtud del presente Contrato, podrá resolver el mismo en los siguientes supuestos: (i) Cuando el Concesionario incumpliese sus obligaciones contractuales comprendidas en los numerales 14.1 (i), (ii), (iii), (vii), (ix) y (xi), 14.2 (i) y (iii), 14.3 (i), (ii), (iii) y (vii), 14.4 (i), (viii) y (xi), y en las Cláusulas 37 y 38, habiendo sido requerido por el Concedente para proceder a su cumplimiento, dentro de los plazos que para cada una de ellas se indican a continuación, dicho cumplimiento no se verifica: (a) En relación con el numeral 14.1 (i), (ii), (iii) y (ix) en 180 días y para la 14.1 (vii) y (xi) 15 días. (b) En relación con el numeral 14.2 (i) en 90 días y para la 14.2 (iii) en 180 días. (c) En relación con el numeral 14.3 (i), (ii), (iii) y (vii) en 90 días. (d) En relación con el numeral 14.4 (i), (viii) y (xi) en 15 días. (e) En relación con las Cláusulas 37 y 38, en 20 días." Siguen incisos (ii) y (iii). 19. Modificar en la Cláusula 21. Responsabilidad, el Inciso (ii) de la Cláusula 21.5, que en adelante deberá de leerse así: "21.5 Excepto disposición en contrario de este Contrato, y para los propósitos del mismo, se considera que el Concesionario: (i) (...) (ii) Está conforme con los Requisitos Técnicos y todas las regulaciones, normas, métodos, prácticas y procedimientos publicados por el Ente Regulador, la Autoridad Aeronáutica y la OACI (y con respecto a las regulaciones de las edificaciones, obras públicas y otros asuntos afines, las regulaciones de BOCA, ASTM, la normativa hondureña sobre edificaciones y construcciones y la de otras agencias u organizaciones pertinentes), así como todas las disposiciones legales aplicables, en particular las relacionadas con la regulación sectorial; y (iii) (...)" 20. Modificar en todas y cada una de sus partes la Cláusula 26. Cesión, que en adelante deberá de leerse así: "26. Gravamen de Concesión y Cesión de Derechos. Previa autorización del Concedente, el Concesionario podrá gravar la Concesión a favor de una o más entidades que aporten financiamiento para la consecución del objeto del Contrato a un tercero designado

por éstas. El gravamen de la Concesión será total y comprenderá los derechos y obligaciones del Contrato. Asimismo, el Concedente podrá autorizar al Concesionario a ceder total o parcialmente los derechos que le correspondan en virtud del Contrato a una o más entidades que aporten financiamiento o a un tercero designado por éstas. En caso de ejecución del gravamen y con el objeto de asegurar la continuidad del servicio, el financista contratará al nuevo Concesionario que habrá de reunir los mismos requisitos de precalificación establecidos al efecto en el Pliego de Condiciones, cuyo cumplimiento será verificado por la autoridad competente.” 21. Modificar en la Cláusula 29. Comunicaciones, la Cláusula 29.3 que en adelante deberá de leerse así: “29.3. Las partes acuerdan como direcciones para realizar las comunicaciones, las siguientes: Para el Concedente: Señor Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), Barrio La Bolsa, Comayagüela M.D.C., Honduras, C.A. Para el Concesionario: Aeropuerto Internacional Toncontín, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A.” 22. Modificar en todas y cada una de sus partes la Cláusula 31. Resolución de Disputas, que en adelante deberá de leerse así: “31. Resolución de Disputas, 31.1. Al momento de presentarse, entre el Concedente y el Concesionario, cualquier disputa relacionada con la ejecución del presente Contrato, ambas partes deberán tratar de resolverlas por arreglo directo. A tal efecto, las partes contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la o las disputas que se hubiesen presentado. Todo arreglo a que lleguen las partes deberá constar por escrito. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, el plazo estipulado de quince días hábiles para el proceso de arreglo directo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, debiendo constar cualquier ampliación por escrito. 31.2. En caso que la o las disputas no puedan resolverse por arreglo directo, cualquiera de las partes podrá iniciar un proceso de conciliación. A tal efecto, cualquiera de las partes notificará por escrito a la otra su intención de iniciar la conciliación especificando la o las disputas que deberán conciliarse. Recibida la notificación, cada una de las partes contará con un plazo no mayor de cinco días (5) hábiles para nombrar un conciliador que lo asista durante el proceso de conciliación. Dentro del mismo término, ambas partes nombrarán, de común acuerdo, un tercer conciliador, quien estará a cargo de conducir el procedimiento conciliatorio. De no ser posible el acuerdo de las partes en el nombramiento del tercer conciliador, se recurrirá de inmediato a una persona o institución de reconocida honorabilidad, escogida de común acuerdo por las partes, para que nombre al tercer conciliador. El nombramiento de los conciliadores así como la aceptación de los mismos y su no objeción para conciliar la o las disputas determinadas por las partes, deberá constar por escrito. El importe de los honorarios y los gastos en que incurra cada conciliador correrá por cuenta de la parte que lo nombró. El importe de los honorarios y los gastos en que incurra el tercer conciliador, así como los gastos inherentes al proceso de conciliación, serán costeados por el Concedente y el Concesionario en partes iguales. La conciliación se iniciará y desarrollará conforme a los procedimientos y normas que determine el tercer conciliador quien, junto con los demás conciliadores nombrados por las partes, tendrán plena libertad de analizar los documentos, entrevistar las personas e inspeccionar los sitios que estimen pertinentes. La conciliación se deberá llevar a cabo preferiblemente en la ciudad de Tegucigalpa, a menos que se determine, en base a la naturaleza de la o las disputas a conciliar, que ésta se lleve a cabo en San Pedro Sula, La Ceiba, o Roatán. El proceso no deberá demorar más de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea aprobado por las partes el nombramiento del tercer conciliador,

hasta la firma del acta de conciliación, a menos que las partes convengan ampliar el plazo. Todos los acuerdos a que se llegue en el proceso de conciliación, deberán constar en acta firmada por los conciliadores y las partes. Las firmas estampadas en el acta de conciliación deberán ser autenticadas por Notario. El acta de conciliación tendrá fuerza legal y será de obligatoria observación y cumplimiento entre las partes y los acuerdos contenidos en la misma no podrán ser objeto de cuestionamiento o reclamo alguno, ya sea por vía administrativa, judicial o extrajudicial. 31.3. La o las disputas que no puedan resolverse por los procedimientos a que se refieren los numerales que anteceden, y que consten en un acta en que las partes dejan constancia de su desacuerdo, podrán ser sometidas a un proceso de arbitraje, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de dicha acta. Este proceso de arbitraje será conducido por tres árbitros con sujeción a los procedimientos vigentes en el Tribunal de Arbitraje Internacional de Londres.

En virtud de lo anterior, cada una de las partes designará un árbitro y la designación del tercero, se hará conforme al Reglamento del citado Tribunal. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Londres, en el idioma español y aplicando la legislación hondureña. 31.4. La decisión de los árbitros será definitiva, final e irrevocable, y no estará sujeta a apelación, ya sea regular o extraordinaria, y constituirá un fallo vinculante para ambas partes, debiendo éstas reconocerla y ejecutarla como una sentencia firme dictada por un juzgado o tribunal hondureño. 31.5. La conciliación y el arbitraje previstos anteriormente no impiden que las partes lleguen a un arreglo directo, total o parcial, sobre la o las disputas sometidas a dichos procedimientos, siempre y cuando ello se produzca antes que se suscriba el acta o se dicte el laudo correspondiente. 31.6. En virtud de lo anterior, el Concedente y el Concesionario renuncian a cualquier recurso o acción legal ante cualquier otra autoridad que por vía administrativa o judicial tendría jurisdicción o competencia.” 23. Adicionar, después de la Cláusula 31.6. el Título VII. CLÁUSULAS TRANSITORIAS, que contendrá las Cláusulas 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, así:

“VII. CLÁUSULAS TRANSITORIAS. 33. El Estado de Honduras y el Concesionario renuncian a cualquier acto, recurso, reclamo, acción y/o sanción, por vía administrativa, judicial, extrajudicial o arbitral, que cualquiera de las partes haya iniciado, ejercido, o pudiese ejercer en contra de la otra, por incumplimiento de sus respectivas obligaciones derivadas del Contrato de Concesión. Esta renuncia comprende exclusivamente cualquier incumplimiento desde la Fecha de Entrada en Vigor hasta la fecha en que sea aprobada por el Congreso Nacional y entre en vigencia la Modificación No. 1. 34. El Concesionario contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para hacer entrega al Concedente, mediante inventario, de los equipos y repuestos aeronáuticos existentes que pasarán a ser responsabilidad del Concedente. 35. El Concesionario y el Concedente se comprometen a realizar, en forma conjunta, un inventario de las Instalaciones Aeroportuarias. Este inventario se realizará en el transcurso del año 2003 y será actualizado cuando las partes lo consideren necesario. 36. El Concedente procederá a realizar un nuevo levantamiento topográfico de los cuatro polígonos indicados en el ANEXO I Parte – 1, Planos de los Aeropuertos, no más tarde del 31 de diciembre de 2003. Una vez aceptados éstos por el Concesionario, sustituirán los que actualmente constituyen el Anexo I – Parte 1, y deberán ser publicados en el Diario Oficial “La Gaceta”. 37. Una vez aprobada y entrada en vigencia la Modificación No. 1 al Contrato de Concesión, el Concesionario contará con un plazo de 20 días hábiles para presentar al

Concedente, a través de SOPTRAVI, una solicitud para gravar la totalidad de la Concesión a favor de una o más entidades financieras que aporten el financiamiento para la consecución del objeto del Contrato. Por su parte, el Concedente, a través de SOPTRAVI, contará con un plazo de 10 días hábiles para aprobar dicha solicitud. 38. Obtenida la aprobación del Concedente, a través de SOPTRAVI, para gravar la Concesión a favor de una o más entidades financieras que aporten el financiamiento referido en la Cláusula 37, el Concesionario contará con un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de dicha aprobación, para efectuar aumentos del capital accionario de conformidad con las necesidades de avance del Plan de Mejoras Urgentes, para garantizar en todo momento la continuidad de estos trabajos y de otras inversiones que correspondan a los Aeropuertos de "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón" (La Ceiba), "Juan Manuel Gálvez" (Roatán) y "Ramón Villeda Morales" (San Pedro Sula). Otorgado el financiamiento por parte de la o las entidades financieras, en forma simultánea al primer desembolso autorizado por dicha(s) entidad(es), el Concesionario deberá de aportar el saldo del capital accionario faltante para completar el monto máximo que indique su modelo financiero auditado por la o las instituciones financieras que hayan otorgado el financiamiento. El cumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente Cláusula deberá ser debidamente verificado por el Ente Regulador. 39. El Concesionario, iniciará de inmediato el proceso de sustitución de su actual Operador de conformidad con lo establecido en el inciso (xi) de la Cláusula 14.4. El Concesionario seleccionará el nuevo Operador con sujeción a lo establecido en el Anexo 8 de este Contrato, y contará con un plazo de 2 meses para efectuar dicha sustitución, quedando facultado para contratar al nuevo Operador, previa verificación por parte del Concedente del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Anexo. Durante el mismo período de 2 meses previsto para la selección y contratación del nuevo Operador, el actual Operador continuará desempeñando sus funciones en estricto cumplimiento de lo estipulado en el "Contrato de Operación, Administración y Asistencia" aprobado por el Ente Regulador. El Concesionario libera al Concedente / Estado de Honduras, de toda responsabilidad que pudiese derivarse de dicha sustitución. 40. Los plazos establecidos en el Anexo 4 Parte- 2, y en las Cláusulas Transitorias 34, 37, 38, y 39 que anteceden, estarán ligados a la fecha de suscripción de la Modificación No. 1 al Contrato de Concesión, y serán ajustados proporcionalmente a su fecha de entrada en vigencia una vez que sea aprobada por el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" 24. Modificar el numeral 1 del Anexo 2, Canon de Concesión, que en adelante deberá de leerse así: "1. Pago. Treinta y cuatro punto cuatro por ciento (34.4%) de los Ingresos Brutos percibidos durante períodos vencidos de tres meses desde la Fecha de Entrada en Vigor o cualquier período inferior que concluya con la fecha de terminación del Contrato. El pago habrá de realizarse dentro de los diez días calendario siguientes a la finalización del período de percepción de que se trate." (Sigue numeral 2...) 25. Modificar en todas y cada una de sus partes el Anexo 4, Plan de Inversiones Obligatorias, que en adelante deberá de leerse así:

"ANEXO 4 Parte-1. PLAN DE INVERSIONES OBLIGATORIAS. El Concesionario se compromete a desarrollar como mínimo las siguientes obras (con excepción de las ejecutadas a la Fecha de Entrada en Vigor con cumplimiento de las Normas): **1. Aeropuerto Internacional Toncontín en Tegucigalpa:** • Ampliar la terminal para proveer una nueva Torre de Control. • Reubicar las funciones de courier y carga aérea de la terminal de pasajeros. • Ampliar y/o renovar las áreas de la terminal para proveer zonas separadas para el proceso de los pasajeros en vuelos domésticos: control de seguridad, salas de espera; reclamo de equipaje y aceras de llegadas. • Ampliar el vestíbulo de salidas; Reubicar el área de los mostradores de las líneas aéreas, sus oficinas y áreas para el manejo de equipaje. Ampliar la zona de migración. • Proveer dos puentes de abordaje a las salas de embarque. • Ampliar las áreas de

reclamo de equipaje y de aduanas en la sección de los vuelos internacionales. • Ampliar aceras de salidas y llegadas de pasajeros. • Instalar dos (2) ascensores para proveer acceso a los usuarios a los diferentes niveles de la terminal. • Modernizar los sistemas de aire acondicionado, eléctricos y sistemas para información de vuelos. • Instalar salidas de emergencia adicionales. • Ampliar los servicios sanitarios e instalar las facilidades necesarias para atender a personas con impedimentos físicos. **2. Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en San Pedro Sula:** • Ampliar el número de mostradores y el área de las oficinas de las líneas aéreas. • Ampliar el área dedicada al manejo de equipaje. • Instalar un puente de abordaje adicional de acuerdo a la revisión y actualización de la proyección de demanda contenida en el Plan Maestro. • Proveer suministro de 400 HZ y ventilación para las aeronaves en los puentes existentes de conformidad con las condiciones de la demanda establecidas en el Plan Maestro. • Ampliar la zona de aduanas. • Proveer Salón VIP adicional en la sala de embarque de vuelos internacionales. • Suministrar equipos de Rayos X, FIDS, BIDS, sistema de sonido y de alarma contra incendio. El plazo de instalación de estos equipos estará sujeto a la revisión del sistema de cableado eléctrico de la terminal, plazo que será aprobado por el Ente Regulador. **3. Aeropuerto Internacional Golosón en La Ceiba.** • Renovar el actual edificio terminal. • Proveer rampas que permitan el acceso al edificio a personas con impedimentos físicos. • Ampliar el vestíbulo de salidas. Se debe proveer más espacio para la cola de los pasajeros, mostradores y oficinas de las líneas aéreas. • Ampliar el terminal para instalar facilidades dedicadas al proceso de los pasajeros que salen en vuelos internacionales y de los que lo hacen en vuelos nacionales. • Se debe crear una sala de espera para atender a los pasajeros que efectúan salidas en vuelos nacionales. • Ampliar el área de reclamo de equipaje de vuelos internacionales. • Instalar servicios sanitarios adecuados para personas con impedimentos físicos. • Suministro del sistema eléctrico, de iluminación y ventilación adecuados en todas las áreas públicas. • Instalar sistema de información de vuelos. • Construcción de una nueva área de estacionamiento vehicular. **4. Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez en Roatán.** • Ampliar el número de mostradores y el área de las oficinas de las líneas aéreas. • Ampliar la zona dedicada al manejo de equipaje de vuelos que van a efectuar sus salidas. • Ampliar la zona de aduanas. • Ampliar el ancho efectivo de las aceras de llegadas y salidas. • Las facilidades de los servicios sanitarios necesitan ser modificados para servir a aquellos pasajeros con impedimentos físicos. • Suministrar los siguientes equipos: máquina de Rayos X, mostradores, balanzas, FIDS & BIDS, sistema PA, ACAM, instrumentos de la Torre de Control (consolas y voice switch) y generador." 26. Adicionar al final del Anexo 4 Parte - 1, Plan de Inversiones Obligatorias, el Anexo 4 Parte - 2, Plazos de Cumplimiento del Plan de Mejoras Urgentes, así:

"ANEXO 4 PARTE - 2. PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAS URGENTES. El Ente Regulador verificará el cumplimiento por parte del Concesionario de sus obligaciones relativas al Plan de Mejoras Urgentes para lo cual se establecen los siguientes plazos y etapas: **1. Aeropuerto Internacional Toncontín en Tegucigalpa:** 57.3 meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, finalizando el 10 de julio de 2005. **1. Ampliación de Edificio Terminal:** a. Ampliación del primer nivel sin acabados 08/07/2004. b. Ampliación del segundo nivel sin acabados 22/10/2004. c. Acabados del primer nivel 10/09/2004. d. Acabados del segundo nivel 28/01/2005. e. Finalización de Ampliación de Edificio Terminal 25/02/2005. **2. Remodelación del actual Edificio Terminal:** a. Remodelación del primer nivel 11/03/2005. b. Remodelación del segundo nivel 25/02/2005. c. Remodelación del tercer nivel 25/03/2005. d. Canopy (airside/landside) 22/04/2005. e. Acabados de primer nivel 05/07/2005. f. Acabados del segundo nivel 22/06/2005. g. Finalización de Remodelación del actual Edificio Terminal 05/07/2005. **3. Construcción de nueva Torre de Control:** a. Torre de Control sin equipos 30/09/2004. b. Equipo de Torre de Control (consolas,

voice switch) 11/11/2004. c. Finalización de construcción de nueva Torre de Control 25/11/2004. 4. **Construcción de Plataforma Aérea:** a. Muro en módulo A 05/12/2003. b. Relleno del Eje AA-AD 16/01/2004. c. Construcción del muro de rampa 08/02/2004. d. Relleno de Eje AA-Calle de rodaje 26/03/2004. e. Construcción de losa 24/09/2004. f. Finalización de construcción de Plataforma Aérea 08/10/2004. 5. **Instalación de Puentes de Abordaje:** a. Puentes de abordaje 07/01/2005. II. **Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales en San Pedro Sula:** Se establece un plazo de 39.7 meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, finalizando el 22 de enero de 2004. III. **Aeropuerto Internacional Golosón en La Ceiba:** Se establece un plazo 44.3 meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, finalizando 10 de junio de 2004. IV. **Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez en Roatán:** Se establece un plazo de 39.4 meses a partir de la Fecha de Entrada en Vigor, finalizando el 12 de enero de 2004. Los plazos establecidos en el presente Anexo están ligados a la fecha de suscripción de la Modificación No. 1 al Contrato de Concesión, y deberán ser ajustados proporcionalmente a su fecha de entrada en vigencia una vez que sea aprobada por el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta". 27. Modificar en todas y cada una de sus partes el Anexo 5. Tarifas, que en adelante deberá de leerse así:

**"ANEXO 5 PARTE - 1
TARIFAS**

1)	Aterrizaje Internacional	US\$ 2.40 por cada tonelada de 2,000 libras, tomando como base el peso máximo de despegue (PMD) contenido en el certificado de aeronavegabilidad, manual de operaciones o el manual de mantenimiento de la aeronave.
	Facturación Mínima por Operación	US\$ 8.00
2)	Aterrizaje Nacional	US\$ 1.00 por cada tonelada de 2,000 libras, tomando como base el peso máximo de despegue (PMD) contenido en el certificado de aeronavegabilidad, manual de operaciones o el manual de mantenimiento de la aeronave.
	Facturación Mínima por Operación	US\$ 5.00
3)	Estacionamiento Internacional.	US\$ 0.40 por hora por cada tonelada de 2,000 libras, tomando como base el peso máximo de despegue (PMD) contenido en el certificado de aeronavegabilidad, manual de operaciones o el manual de mantenimiento de la aeronave.
4)	Estacionamiento Nacional	US\$ 0.40 por hora por cada tonelada de 2,000 libras, tomando como base el peso máximo de despegue (PMD) contenido en el certificado de aeronavegabilidad, manual de operaciones o el manual de mantenimiento de la aeronave.
5)	Iluminación internacional	US\$ 1.20 por cada tonelada de 2,000 libras, tomando como base el peso máximo de despegue (PDM) contenido en el certificado de aeronavegabilidad, manual de operaciones o en

		el manual de mantenimiento de la aeronave.
	Facturación Mínima por Operación	US\$ 5.00
6)	Iluminación Nacional	US\$ 0.40 por cada tonelada de 2,000 libras, tomando como base el peso máximo de despegue (PMD) contenido en el certificado de aeronavegabilidad, Manual de operaciones o en el manual de mantenimiento de la aeronave.
	Facturación Mínima por Operación	US\$ 3.00
7)	Puente de embarque internacional	US\$ 50.00 por aeronave en operación internacional, por cada dos horas o fracción.
8)	Puente de embarque nacional	US\$ 10.00 por aeronave en operación nacional, por cada dos horas o fracción.
9)	Salida Internacional	US\$ 25.00 por salida de pasajero internacional.
10)	Salida Nacional	L. 20.00 por salida de pasajero nacional.

Las Tarifas serán pagaderas en dólares o su equivalente en lempiras, calculado el día en que se efectúe el pago, al tipo de cambio señalado en el Banco Central de Honduras." 28. Adicionar al final del Anexo 5 Parte - 1. Tarifas, el Anexo 5 Parte - 2. Condiciones de Aplicación de Tarifas, así:

"ANEXO 5 PARTE-2. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE TARIFAS. 1. CONDICIONES GENERALES. 1.1. Las Tarifas que el Concesionario cobrará por las operaciones de aeronaves en los Aeropuertos serán aquellas establecidas en el Anexo 5 Parte - 1, del Contrato de Concesión. Siempre que en este anexo se hable de operadores de aeronaves se referirá a aquellos que efectúen operaciones de aeronaves comerciales, privadas y aquellas que están sujetas al pago de Tarifas. 1.2. Los operadores de las aeronaves deberán pagar estas Tarifas una vez que hayan recibido el servicio, en las oficinas habilitadas para tal efecto. Aquellos que hayan firmado un acuerdo de otorgamiento de crédito con el Concesionario, pagarán en base a las condiciones establecidas en dicho documento. 1.3. El Concesionario solicitará a la Autoridad Aeronáutica la no autorización del Plan de Vuelo cuando los operadores de aeronaves no cancelen sus cuentas pendientes al Concesionario, para lo cual se establecen las siguientes disposiciones: 1.3.1. Publicadas las presentes disposiciones en la "Publicación de Información Aeronáutica de Honduras" (AIP), las aerolíneas que se encuentren en mora de pago de las Tarifas y/o Cobros de Aeropuerto, tendrán un plazo de 30 días calendario a fin de que cancelen sus cuentas pendientes o formalicen el respectivo acuerdo de pago. 1.3.2. Los usuarios de los servicios aeroportuarios que consideren que sus facturas de cobro presentan valores diferentes a sus registros, podrán formular sus reclamos ante el Concesionario dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la notificación de la factura de cobro. Vencido este término se dará por aceptada la factura. 1.3.3. Las aerolíneas que presten servicios de transporte de pasajeros, carga, correo, courier u otros similares, que tengan certificado de explotación vigente, en renovación o en trámite de otorgamiento, deberán presentar a la Autoridad Aeronáutica constancia de cancelación de pago de las facturas emitidas por el Concesionario, por concepto de las Tarifas y Cobros de Aeropuerto vigentes. Lo anterior será requisito indispensable para la renovación o autorización del certificado de explotación o documentos anexos. 1.3.4. El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1.3.1. y

1.3.3 que anteceden, dará lugar a la Autoridad Aeronáutica a no autorizar el Plan de Vuelo. 1.3.5. La suspensión de un pago reclamado no autoriza a los operadores de aeronaves a suspender los pagos de las facturas por cobro de los servicios aeroportuarios que se continúen prestando y de las facturas vencidas que no han sido objeto de reclamo. 1.4. Cuando un operador privado desee salir de cualquier aeropuerto concesionado, la Autoridad Aeronáutica le exigirá el comprobante de cancelación de pago de las Tarifas adeudadas al Concesionario. Caso contrario, no se le autorizará el Plan de Vuelo. 1.5. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con terrenos en los Aeropuertos, ya sea por arriendo o por comodato, deberán informar al Concesionario en forma inmediata cuando trasladen su aeronave desde la plataforma o calles de rodaje de los Aeropuertos hacia su terreno o hangar, con el propósito que el Concesionario no efectúe los cobros respectivos. Este traslado no implica ninguna responsabilidad para la Autoridad Aeronáutica. 1.6. TARIFA DE ILUMINACIÓN. El uso de la iluminación deberá ser cobrado a los operadores de aeronaves por todas las aeronaves que efectúen operaciones durante las horas nocturnas y cuando a criterio de la Autoridad Aeronáutica en los Aeropuertos o a solicitud del piloto al mando de la aeronave, se proporcione este servicio durante horas diurnas. Esta Tarifa incluye el uso de las ayudas visuales luminosas durante un aterrizaje, un despegue y rodaje. Cuando en una operación sólo se utilice iluminación en un aterrizaje o en un despegue, se cobrará solamente el 50% de esta Tarifa. Esta Tarifa no incluye iluminación de plataforma. 1.7. TARIFA DE PUENTE DE EMBARQUE. La Tarifa de uso de puente de embarque se cobrará a toda aeronave que utilice un estacionamiento equipado con este sistema y siempre que el avión reúna las características para usar estos puentes. Esta Tarifa incluye los siguientes servicios: a) Utilización del puente de embarque desde la llegada de la aeronave a un estacionamiento de aeronaves. b) Todos los movimientos de personas que el usuario estime conveniente. La operación del puente de embarque será responsabilidad del operador de aeronaves o de quien éste contrate para que le otorgue el servicio de operación. 1.8. TARIFA DE ATERRIZAJE. La Tarifa de aterrizaje internacional o nacional incluye los siguientes servicios, cuando se encuentren disponibles en los Aeropuertos: a. Un aterrizaje y un despegue. b. Uso de ayudas visuales para el aterrizaje y para el despegue. c. Uso de pista y calles de rodaje. d. Servicio de salvamento y extinción de incendios para accidentes en los Aeropuertos. e. Servicio de primeros auxilios en caso de accidentes en los Aeropuertos o en vuelo. f. Servicio de seguridad aeroportuaria mientras la aeronave aterriza, despegue o durante las maniobras del rodaje. 1.9. TARIFA DE ESTACIONAMIENTO. La Tarifa de estacionamiento internacional y/o nacional en plataformas de pasajeros/carga o cualquier otra área habilitada para el efecto, tiene derecho a 6 horas libres de cobro, contados a partir de la hora de aterrizaje. El tiempo para el cobro de esta Tarifa se interrumpe cuando el usuario u operador de aeronave informa oportunamente al Concesionario que abandona la plataforma del Aeropuerto, para estacionarse en el terreno o hangar que arrienda el Concesionario, en un terreno que posea en el Aeropuerto o, cuando ingresa a un taller de mantenimiento de aeronaves autorizado por el Concesionario. La permanencia de las aeronaves en cualquiera de los Aeropuertos será responsabilidad del operador de las mismas. 1.10. TARIFA DE SALIDA INTERNACIONAL Y NACIONAL. Incluye los siguientes servicios para el pasajero, cuando corresponda: a. Vías de acceso y de circulación pública dentro del aeropuerto, tanto para peatones, como para vehículos en su caso. b. Utilización de las áreas públicas, sistemas de información al público por medios visuales y de sonido

destinados al pasajero, tanto a las salidas como a las llegadas. c. Control de seguridad para pasajeros y su equipaje de mano antes de ingresar a las salas de embarque. d. Utilización de salas de embarque mientras se espera la salida de las aeronaves. e. Utilización de la cinta transportadora de equipajes para los pasajeros que llegan y que salen de la terminal de pasajeros. f. Áreas de circulación en los sectores de Migración y Aduana a la llegada de pasajeros. La Tarifa de salida será pagada por cada pasajero y es requisito obligatorio para poder embarcar en una aeronave. 2. TARIFAS ESPECIALES. 2.1. Las Tarifas por aterrizaje, estacionamiento e iluminación para la operación de helicópteros serán 50% de las Tarifas aplicadas a los aviones. 2.2. Las aeronaves que se encuentren en operaciones de instrucción en cualesquiera de los Aeropuertos, efectuando aproximaciones y toques y despegues se les cobrará un solo aterrizaje, cuando termine su turno de instrucción. 2.3. Las aeronaves obligadas a aterrizar en un Aeropuerto Internacional por fallas técnicas consideradas como emergencias, debidamente comprobadas por la Autoridad Aeronáutica, estarán libres de pago de aterrizaje pero no los exime del pago de estacionamiento e iluminación cuando utilicen un Aeropuerto no incluido en su Plan de Vuelo, como aeropuerto de destino o de alternativa." 29. Adicionar el Anexo 10, Reglamento para el Otorgamiento de Contratos de Explotación de las Actividades Aéreas y Complementarias:

"ANEXO 10. REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES AÉREAS Y COMPLEMENTARIAS. El Concesionario mantendrá la política de Concurso Privado para el otorgamiento de Contratos relacionados con la explotación de las Actividades Aéreas y Complementarias en los Aeropuertos. Los procedimientos generales de selección utilizados por el Concesionario serán los siguientes: •Publicación en diarios de mayor circulación del país de la invitación a participar en el concurso. •Lugar y Fecha de venta de las bases de concurso. •Los participantes presentarán sus ofertas Técnica y Económica en sobres cerrados y separados, para lo cual contarán con un plazo no menor de 60 días calendario. •Constituir un comité de evaluación de ofertas. •Participación del Ente Regulador como observador del proceso. •Participación de un Notario Público que de fe del proceso de evaluación. Por la naturaleza operacional y especializada de ciertas Actividades Aéreas en los Aeropuertos se excluyen del Concurso Privado aquéllas consignadas en la Cláusula I. Definiciones. 1. Definición de Términos. "Actividades Aéreas en los Aeropuertos" incisos (i), (iv) y (v)."

II. DISPOSICIONES GENERALES: Las partes manifiestan que las Cláusulas del Contrato de Concesión original que no hayan sufrido alteración alguna mediante la presente Modificación continúan en plena vigencia

III. VIGENCIA: La presente modificación entrará en vigencia una vez que sea aprobada por el Congreso Nacional y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 04 días del mes de septiembre de 2003. JORGE CARRANZA DÍAZ, Secretario de Estado SOPTRAVI. CARLOS VIDAL FERREIRA, Presidente del Consejo de Administración, INTERAIRPORTS, S.A."

"ADDENDUM A LA MODIFICACIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS AEROPUERTOS "TONCONTÍN" (TEGUCIGALPA), "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GÁLVEZ" (ROATÁN) Y "RAMÓN VILLEDA MORALÉS"

(SAN PEDRO SULA) SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACTUANDO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI) Y EL CONCESIONARIO (INTERAIRPORTS, S.A.). Nosotros, Jorge Carranza Díaz, mayor de edad, casado, Ingeniero, hondureño y vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1950- 01718, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda ("SOPTRAVI"), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 002 del 27 de enero de 2002, en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional (el "Concedente"), y Éliida Howell Tablada, mayor de edad, soltera, Licenciada en Contaduría Pública, y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0202 - 1985 - 00304, actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil Interairports, S.A., inscrita con el No. 24 del Tomo 456, del Registro de Comerciantes Sociales, del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán, según quedó modificada mediante inscripción No. 87 del Tomo 526 del mismo Registro, actuando en su condición de Gerente General de dicha sociedad, con facultades para estos efectos según consta en el Acta No. 26 de la Sesión del Consejo de Administración celebrada con fecha 6 de octubre de 2003 (el "Concesionario"), hemos convenido en suscribir el presente Addendum a la Modificación No. 1 al Contrato de Concesión de los Aeropuertos "Toncontín" (Tegucigalpa), "Golosón" (La Ceiba), "Juan Manuel Gálvez" (Roatán) y "Ramón Villeda Morales" (San Pedro Sula), aprobado mediante Decreto No. 46-2000 de fecha 2 de mayo de 2000, de acuerdo a las estipulaciones siguientes:

I. ADICIONES: 1. Adicionar en el Título VII, CLÁUSULAS TRANSITORIAS que figura en la Modificación No. 1 al Contrato de Concesión, la Cláusula 41, así:

"VII. CLÁUSULAS TRANSITORIAS. "33. (...) 34. (...) 35. (...) 36. (...) 37. (...) 38. (...) 39. (...) 40. (...). 41. El Concesionario se compromete a realizar las inversiones adicionales que figuran en el "Anexo 11, Plan de Inversiones Adicionales", cuya ejecución será debidamente verificada por el Concedente, a través de SOPTRAVI y los Entes Reguladores. Las inversiones adicionales establecidas en el Anexo 11 tendrán por objeto mejorar las condiciones físicas, de operatividad y de seguridad de los Aeropuertos; y representan una inversión adicional por parte del Concesionario, que en esta fecha se estima en un valor superior a tres millones seiscientos mil dólares (US\$ 3,600,000.00). Dichas inversiones deberán ejecutarse dentro de los plazos de cumplimiento establecidos para cada aeropuerto en el Anexo 4 Parte - 2, con sujeción a lo estipulado en la Cláusula 40 del presente Contrato. En el caso de aquellas inversiones que tengan por objeto la adquisición e instalación de los equipos referidos en el Anexo 11, el Concesionario se compromete a colocar las órdenes de compra dentro de los plazos estipulados en el párrafo anterior, quedando su suministro e instalación condicionados a las fechas de entrega e instalación por parte de sus respectivos proveedores o contratistas. 42. El Concedente, por su parte, acepta que las inversiones adicionales que el Concesionario está obligado a realizar por el presente Addendum, compensarán cualesquiera multas que hayan sido impuestas al Concesionario por la Superintendencia de Concesiones y Licencias hasta la fecha, las cuales el Concesionario siempre ha rechazado y continúa rechazando. Por tanto, la aceptación por el Concesionario en ejecutar dichas inversiones adicionales dejará sin valor ni efecto las multas citadas en el párrafo que antecede." 2. Adicionar el Anexo 11, Plan de Inversiones Adicionales, así:

"PLAN DE INVERSIONES ADICIONALES. En adición al Plan de Mejoras Urgentes, el Concesionario se compromete a desarrollar las siguientes obras en los Aeropuertos: 1. Aeropuerto Internacional

Toncontín en Tegucigalpa: i. Realizar trabajos de bacheo, fresado, sellado de grietas y fisuras y colocación de microcarpeta asfáltica, a fin de garantizar condiciones óptimas de operatividad y seguridad en Pista Principal, Calle de Rodaje y Plataforma de Estacionamiento, en función del resultado de los estudios realizados al efecto en área de movimiento de aeronaves. ii. Adquirir un nuevo carro contra incendio a fin de incrementar niveles de seguridad en el aeropuerto, de acuerdo con normativa internacional vigente. iii. Instalar nuevo faro de aeródromo a fin de cumplir con regulaciones aeronáuticas de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 (OACI), y de cumplir con los requisitos para la certificación del aeródromo. iv. Instalar luces de bordes de calle de rodaje en función del incremento proyectado en las operaciones nocturnas. v. Señalizar los puestos de estacionamiento en la rampa internacional según el tipo de aeronave a fin de optimizar el uso de la plataforma. vi. Embaular drenajes en extremos norte y sur del aeropuerto con el propósito de mejorar las condiciones de seguridad de las operaciones aéreas. vii. Instalar letreros con instrucciones obligatorias sobre emplazamientos o destinos en área de movimiento y otro tipo de letreros informativos con el objeto de cumplir con las Normas establecidas para la certificación de aeródromo. viii. Instalar rótulos indicando la prohibición del acceso a la zona aeronáutica en cerca perimetral de acuerdo a las Normas internacionales vigentes. ix. Instalar letreros o señalización peatonal en rampa internacional a fin de mejorar condiciones de seguridad para los usuarios. x. Mejorar rotulaciones en área de llegada y salida de pasajeros nacionales e internacionales. xi. Pintar fajas laterales de pista y calle de rodaje de conformidad con las recomendaciones OACI para incrementar niveles de seguridad en el área de maniobras. xii. Repellar, pulir y pintar muro perimetral frontal a fin de mejorar la estética del aeropuerto. xiii. Cambiar alfombra de escaleras de salida por puertas de embarque. xiv. Instalar aire acondicionado en primera y segunda planta, incluyendo banco de transformadores a fin de mejorar niveles de confort para los usuarios. xv. Reparar carpeta asfáltica del estacionamiento de la terminal de carga. xvi. Proveer carritos para acarreo de equipaje para facilidad de los usuarios. xvii. Facilitar nuevo espacio de aproximadamente 20 metros cuadrados para el departamento de fiscalización de aduanas de conformidad con lo requerido por ellos. 2. Aeropuerto Internacional "Ramón Villeda Morales" en San Pedro Sula: i. Reparar sistema de aire acondicionado, incluyendo sustitución de algunos equipos completos y cambio de ductería de fibra rígida por lámina galvanizada, a fin de mejorar el nivel de confort de los usuarios en las áreas públicas del edificio terminal, de conformidad con el resultado del estudio realizado. ii. Instalar nuevo faro de aeródromo a fin de cumplir con regulaciones aeronáuticas de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 (OACI), y de cumplir con los requisitos para la certificación del aeródromo. iii. Instalar rótulos indicando la prohibición del acceso a la zona aeronáutica en cerca perimetral de acuerdo a las Normas internacionales vigentes. iv. Instalar letreros con instrucciones obligatorias sobre emplazamientos o destinos en área de movimiento y otro tipo de letreros informativos, con el objeto de cumplir con las Normas establecidas para la certificación de aeródromo. v. Mejorar sellado en juntas de calles de rodaje y plataforma, y remoción de caucho a fin de brindar mayores niveles de seguridad a las operaciones aéreas. vi. Mejorar señalización en zona de reclamo de equipaje a fin de brindar una mejor orientación a los usuarios. vii. Pintar fajas laterales de pista y calle de rodaje de conformidad con las recomendaciones OACI para incrementar niveles de seguridad en el área de maniobras. viii. Instalar unidad de aire acondicionado en la oficina de la DEI en la zona de Guardatura. ix. Efectuar reparaciones en exterior de Torre de Control a fin de mejorar la estética de la misma. x. Reparar sistema de tratamiento de aguas residuales, incluyendo la sustitución de la planta actual de tratamiento, a fin de cumplir con los requerimientos del aeropuerto y de proteger el medio ambiente y los vecinos de las zonas aledañas. xi. Reparar sistema de bombeo de achicamiento en bordo a fin de evitar futuras inundaciones del área del aeropuerto. xii. Remover sedimentación en canales de drenaje pluvial para garantizar el correcto

funcionamiento de las bombas achicadoras. xiii. Efectuar una ampliación del sistema de aguas grises desde terminal "B" hasta terminal "A", con el objeto de conectar este sistema con la planta de tratamiento a fin de proteger el medio ambiente y a los vecinos de las zonas aledañas. xiv. Instalar equipo automático de boletería para estacionamiento vehicular a fin de facilitar el control y el servicio a los usuarios. **3. Aeropuerto Internacional "Golosón" en La Ceiba:** i. Instalar Indicador de Planeo para Aproximaciones Precisas (PAPI) en pista 06-24, a fin de incrementar los niveles de seguridad en las operaciones de aterrizaje. ii. Instalar letreros con instrucciones obligatorias sobre emplazamientos o destinos en área de movimiento y otro tipo de letreros informativos con el objeto de cumplir con las Normas establecidas para la certificación de aeródromo. iii. Reparar cerco perimetral a fin de incrementar los niveles de seguridad dentro de la zona aeronáutica. iv. Proveer carritos para acarreo de equipaje para facilidad de los usuarios. v. Repavimentar las vías de acceso al aeropuerto. vi. Señalizar los puestos de estacionamiento en la rampa internacional, según el tipo de aeronave, a fin de optimizar el uso de la plataforma. vii. Instalar equipo automático de boletería para estacionamiento vehicular a fin de facilitar el control y el servicio a los usuarios. viii. Permitir libre acceso (con límite de tiempo), a vehículos que únicamente van a dejar y/o traer pasajero. ix. Realizar ampliación de aproximadamente dos mil metros cuadrados en rampa aérea con el objeto de permitir el estacionamiento de mayor cantidad de aeronaves, así como de aeronaves de mayor envergadura. x. Construir estacionamiento vehicular adicional de aproximadamente dos mil quinientos metros cuadrados. xi. Instalar planta de tratamiento de aguas residuales a fin de cumplir con los requerimientos del aeropuerto y de proteger el medio ambiente y los vecinos de las zonas aledañas. **4. Aeropuerto Internacional "Juan Manuel Gálvez" en Roatán:** i. Adquirir un nuevo carro contra incendio con el objeto de incrementar los niveles de seguridad en el aeropuerto, de acuerdo con normativa internacional vigente, y mantener la categoría del mismo. ii. Instalar nuevo faro de aeródromo a fin de cumplir con regulaciones aeronáuticas de conformidad con lo establecido en el Anexo 14 (OACI), y de cumplir con los requisitos para la certificación del aeródromo. iii. Instalar letreros con instrucciones obligatorias sobre emplazamientos o destinos en área de movimiento y otro tipo de letreros informativos, con el objeto de cumplir con las Normas establecidas para la certificación del aeródromo. iv. Mejorar sistema de bombeo de aguas negras, incluyendo el cambio de bombas y su respectivo panel de control, a fin de garantizar la seguridad en su funcionamiento. v. Señalizar los puestos de estacionamiento en la rampa internacional según el tipo de aeronave a fin de optimizar el uso de la plataforma. vi. Mejorar condiciones de visibilidad desde Torre de Control hacia umbral 24 de la pista con el propósito de incrementar los niveles de seguridad en las operaciones aeronáuticas. vii. Proveer carritos para acarreo de equipaje para facilidad de los usuarios. viii. Instalar equipo automático de boletería para estacionamiento vehicular a fin de facilitar el control y el servicio a los usuarios. ix. Permitir libre acceso (con límite de tiempo), a vehículos que únicamente van a dejar y/o traer pasajeros. x. Mejorar el área destinada para aviación general a fin de incentivar la llegada de vuelos privados. Asimismo, a efecto de mejorar la seguridad y prevenir daños a las infraestructuras de la pista en el Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez, el Concedente se compromete a acelerar las siguientes acciones que son de su exclusiva responsabilidad: i. Detener extracción de material dentro del área concesionada. ii. Agilizar proceso de relleno de huecos existentes al lado de la pista a fin de evitar filtraciones de agua. iii. Prohibir la cría y destace de animales en los predios del aeropuerto, y garantizar el cumplimiento de dicha prohibición. iv. Agilizar los trámites de expropiación y/o desalojo de las familias que residen en los predios del

aeropuerto. v. Prohibir a las familias que residen en los predios del aeropuerto la tenencia de animales domésticos en vista que estos representan un peligro para las operaciones aeroportuarias".

II. DISPOSICIONES GENERALES: Las partes manifiestan que las Cláusulas del Contrato de Concesión original que no hayan sufrido alteración alguna mediante la Modificación No. 1 al Contrato de Concesión y el presente Addendum, continúan en plena vigencia. **III. VIGENCIA:** El presente Addendum entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C., a los 26 días del mes de noviembre de 2003. JORGE CARRANZA DÍAZ, Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas, Transporte y Vivienda. ELIDA HOWELL TABLADA, Gerente General INTERAIRPORTS, S.A."

ARTÍCULO 2.- El importe de las nuevas obligaciones consignadas en la Cláusula 41 y en el Anexo 11 del Addendum a la Modificación No. 1 al Contrato de Concesión, deberá ser aceptado por el Concedente como pago por las multas impuestas al Concesionario hasta la fecha por la Superintendencia de Concesiones y Licencias.

ARTÍCULO 3.- Ampliar hasta el 30 de junio de 2005 el plazo a que se refiere el Artículo 3 del Decreto No. 216-2001, de fecha 20 de diciembre de 2001, que contiene la Ley de Estímulo al Transporte Aéreo de Pasajeros y Carga y al Sector Turismo.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de Concesiones y Licencias está obligada a presentar al Congreso Nacional un informe sobre el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Contrato.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de diciembre de dos mil tres.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ A.
Secretario

ÁNGEL ALFONSO PAZ LÓPEZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de diciembre de 2003.

RICARDO MADURO
Presidente de la República

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras, Públicas, Transporte y Vivienda.

JORGE CARRANZA DÍAZ